

ID: 746

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 { 99
Nº Monte: 51

28/77

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"
MONTES DE TRABADELO
 "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE TRABADELO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	9.7	1

SUPERFICIE

HECTÁREAS
74

En la ciudad de Lugo a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE TRABADELO", como monte vecinal en mancomunidad, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE TRABADELO", expediente n° 88/77, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE TRABADELO", designando como instructor al Vocal DON ANTONIO ROSON PÉREZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 88/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aporte:

a) Certificación del registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE TRABADELO", de 74 Ha, sito en la parroquia de Mufiá, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "MONTES DE TRABADELO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.C.N.A., certificación relativa a si el monte "MONTES DE TRABADELO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE TRABADELO" sito en la parroquia de Mufiá, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de febrero de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n° 35, en el que se inserta edicto del monte "MONTES DE TRABADELO", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de febrero de 1.978, se recibió edicto debidamente diligenciado por el secretario del ayuntamiento de Navia de Suarna, acreditativo de haber estado expuesto al público durante el tiempo correspondiente, sin que se hubiesen presentado reclamaciones.

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que se acuerda ceder al Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación forestal, los montes LAGUNA DE AIRELOS, SIERRA DE LARGENTES, monte de PRESILLO Y SIERRALLAS, así mismo certifica que el monte "SIERRA DE LARGENTES", figura incluido al MONTE DE TRABADELO.

DELO, con 4 Ha.

RESULTADO.- Que con fecha 12 de febrero de 1.978, se recibió certificación interesada del Ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que se hace constar que figura la siguiente finca: rústica: Monte denominado "SIERRA DE LARGAS", de 200 Ha; incluida en el Inventario de Bienes Municipales. Repoblado en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado, sin cargas ni gravamen.

RESULTADO.- Que con fecha 3 de marzo de 1.970, comparecieron vecinos que manifiestan:

- Que los vecinos del pueblo de Trabadelo, tuvieron siempre un monte que en general puede llamarse "MONTE DE TRABADELO" debió ser un antiguo foro que se repartió con arreglo a un fisco, este consta en escrituras de la siguiente forma:

- El derecho "foral" corresponde a tres varas y ocho palmos de cada la vara de 12 palmos, una que les corresponde en los montes abertales del término expresado de Trabadelo, tiene la contribución repartida mezclada de cada uno con las de las fincas.

- El monte queda repartido en dos por las fincas particulares: "SEARRAS LARGAS Y PARRA DE GRANDIN", a este último le ha ocurrido un poco la repoblación forestal los favores a la repoblación serán según parten en el favor los cinco propietarios citados.

RESULTADO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistos las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mancomunidad, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomunidad, de su artículo 1º a) como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en indivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTES DE TRABADELO", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiere sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "MONTES DE TRABADELO", como se describe en el expediente nº 88/79, como monte vecinal en mancomunidad, perteneciente a los vecinos de Trabadelo, de la parroquia de Sanja, del Ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de--

este Juredo al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monto e nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Resp.*	N.º monte
LU	34	9.7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos MONTES DE TRABADELO están situados a los lados del pueblo y sus fincas particulares, en dos parcelas diferentes, una del río de Rao a las fincas particulares, y otra de las fincas a la divisoria de aguas con el monte de Tabillón.

Está, pues, formado por una ladera única, cortada por las fincas particulares. Tiene altitudes que varían desde los 300 m. a los 860 m.

No tiene otros accesos que los caminos de carro de servicio del monte.

3.2 SUPERFICIE.

La total para las 2 parcelas, 74 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Para el conjunto de montes y término, son:

N.- Monte de Cernada.

E.- Río de Rao, separando monte de Envernallúas.

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Pesp.*	N.º monte
CLAVE DEL MONTE		LU	34	9.7	A
Ref.* Índice					
3.3	S.- Monte de Traserra. O.- Monte de Tabillón.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Empezando en el extremo N.O. en Pena do Risco, donde concurren con este monte los de Tabillón y Cernada, va limitando con éste en dirección N-E bajando a Fuente de Abajo en las fincas particulares y por los prados del Regueiro de Cernada aguas abajo llega al río de Rao, frente a Cortín de Roy. De aquí, dividiendo término con Envernalluas ppor los prados del Río de Rao aguas arriba hasta la desembocadura del arroyo de Trabadelo, por cuyos prados sube también aguas arriba, haciendo límite con término de Traserra, hasta subir a Campo da Meda, donde concurren con este monte los de Traserra, Ventosa y Largentés; con este sigue en dirección S-N dividiendo aguas y limitando con Tabillón por Pena do Home, bajando por el texo hasta Pena do Risco, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vocinal, la parte de su perímetro lindante con				

Prov.º	Munic.º	Consuelo Prop.º	N.º monte
LU	34	9.7	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.5 ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizás mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.

LU 34 97 1

